

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V.) enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez la actual demanda para su respectivo estudio, sin embargo el contrato allegado se encuentra incompleto, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
RADICADO: 001-2021-00532-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, (V.) enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa la demanda **VERBAL SUMARIA**, instaurada por **JENNY BENAVIDEZ** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **EFREN FIGUEROA CIFUENTES**, revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. El contrato de arrendamiento arrojado se encuentra incompleto, motivo por el cual deberá aportarlo de manera íntegra.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente al Doctor **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, identificado con C.C. N° 6.218.057 expedida en Candelaria (V) y T.P. N° 60.896 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIAVALLE

En Estado No. 007 de hoy enero 20 de 2022
Cancelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.